Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id..... **6** » Números sueltos........... **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS MM el Rey y la Reina Regente (Q D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada D. Miguel Bosch y Arroyo, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del dia 8 de Octubre de 1898, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil novecientos.—María Cristina.—El Ministro de la Guerra, Marcelo de Azcárraga.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino;

Vengo en autorizar la cesión por el Estado, al Ayuntamiento de Cádiz, del cuartel denominado de San Fernando de dicha ciudad, que se halla al servicio del ramo de Guerra, previo el pago de la cantidad en que ha sido valorado el mencionado edificio.

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil novecientos.—María Cristina.—El Ministro de la Guerra, Marcelo de Azcárraga.

(*Gaceta núm. 62.*)

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles

Rectificación

En la relación de destinos vacantes publicada por este Centro en la «Gaceta» núm. 60, correspondiente al dia 1.º del actual, (y en este «Boletín» en el dia de ayer) aparece que al señalado con el núm. 58 de Alguacil de la Audiencia de Palma se le consigna el sueldo de 700 pesetas, y debe entenderse que la asignación es de 900.

(*Gaceta núm. 66.*)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 5.º de la ley de 30 Enero último, relativa á los accidentes del trabajo; á propuesta de la Comisión de Reformas sociales;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta técnica encargada del estudio de los mecanismos inventados hasta hoy para prevenir los accidentes del trabajo al Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Alberto Bosch y Fustegueras, Senador vitalicio, Académico de la Real de Ciencias exactas, físicas y naturales, y Consejero del Monte de Piedad.

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil novecientos.—María Cristina.—El Ministro de la Gobernación, Eduardo Dato.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 6.º de la ley de 30 de Enero último, relativa á los accidentes del trabajo, á propuesta de la Comisión de reformas sociales;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta técnica encargada del estudio de los mecanismos inventados hasta hoy para prevenir los accidentes del trabajo al Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. José Echegaray, Académico de la Real Española y de la de Ciencias exactas, físicas y naturales.

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil novecientos.—María Cristina.—El Ministro de la Gobernación, Eduardo Dato.

En atención á los méritos y circunstancias que concurren en don Santigoo Castellanos y Urizar, Arquitecto que ha sido de Beneficencia y Sanidad con la categoría asimilada de Jefe de Negociado de segunda clase, y Arquitecto en la actualidad del Ministerio de la Gobernación.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en concederle los honores de Jefe Superior de Administración civil, libres de gastos.

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil novecientos.—María Cristina.—El Ministro de la Gobernación, Eduardo Dato.

(*Gaceta núm. 62.*)

REALES ÓRDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de D. Manuel Páez en su doble cargo de Teniente Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Castellar de Santistéban, decretada por V. S. en 2 de Enero último, dicho alto Cuerpo, con fecha 23 de Febrero del presente año, ha emitido el siguiente dictámen:

Excmo. Sr.: La Sección ha vuelto ha examinar el expediente relativo á la suspensión de D. Manuel Páez en su doble cargo de Teniente de Alcalde y Concejal, decretada el 2 de Enero último por el Gobernador de la provincia de Jaén:

Resulta que D. Manuel Paéz Villar fué suspenso como primer Teniente de Alcalde del Municipio de Castellar de Santistéban, por haber maltratado de palabra y obra al Alcalde D. Francisco Ruíz, hallándose éste en funciones de su autoridad en el local de la Casa Consistorial:

Remitido el expediente á informe de esta Sección, de conformidad con lo propuesto por la misma, se dispuso por Real orden de 4 del mes actual que en el término de veinticuatro horas se oyera al interesado, y éste se concretó á negar los hechos, si bien confiesa que empleó frases algo vivas discutiendo con el Alcalde, aunque no con intención de ofenderle:

Cumplido tal requisito, se ha mandado nuevamente el expediente á consulta de esta Sección, con Real orden fecha 15 de este mes:

Vistos los artículos 180, 189 y demás concordantes de la ley Municipal:

Considerando que los hechos que sirvieron de base á la suspensión constituyen verdadera causa grave que justifica la providencia del Gobernador y da motivo á que se instruya el expediente de que trata el art. 189 de la citada ley, pues que aun no ha transcurrido el término de la corrección de que se trata, á contar desde la fecha en que el suspenso cesó en sus funciones.

La Sección opina que procede confirmar la suspensión de que se deja hecho mérito, é instruir el expediente de separación de don Manuel Páez del cargo de Teniente de Alcalde.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1900.—E. Dato. —Sr. Gobernador civil de Jaén.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de cinco Concejales del Ayuntamiento de San Vicente, decretada por V. S. en 31 de Enero último, dicho alto Cuerpo á emitido con fecha 28 de Febrero próximo pasado, el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de cinco Concejales del Ayuntamiento de San Vicente, decretada en 31 de Enero último por el Gobernador de la provincia de Alicante:

Fúndase dicha providencia, suspendiendo á los Concejales D. Manuel Botella, D. Sebastián Monerris, D. José Berenguer, D. Benito Torregrosa y D. Juan Guijarro, en que se comprobó la denuncia formulada por D. Emilio Antón Biera, puesto que de los certificados y declaraciones que obran en el expedidnte aparece un acta de aforo suscrita por Monerris, Berenguer y Botella, con motivo de haber entregado la Administración municipal la recaudación de los consumos al arendatario, no habiéndose nombrado por el Ayuntamiento la Comisión reglamentaria de aforo, ni practicádose éste; que el Ayuntamiento otorgó una baja del importe de los consumos al arrendatario, habiendo votado, entre otros Concejales, los tres antedichos; que los establecimientos públicos que no tenían el concepto de depósitos, pagaron á la Administración municipal menores cantidades de las correspondientes á las especies adeudadas; que los Concejales Torregrosa y Guijarro, antes de ser Concejales, pagaban contribución por las industrias que continúan ejerciendo sin pagar por haberse dado de baja y venir defraudando á la Hacienda pública, y que dada audiencia á los mencionados, éstos no desvirtuaron los cargos que contra ellos resultaron.

De esta providencia apelaron los suspensos, afirmando que no son ciertos los hechos en que se funda:

Vistos los artículos 180, 189 y demás concordantes de la ley mencionada:

Considerando que los cargos formulados contra los Concejales suspensos, no solo justifican la resolución adoptada por el Cobernador, sino que por su gravedad pudieran ser objeto de sanción penal;

La Sección opina que procede confirmar la suspensión de que se trata, y remitir los antecedentes á los Tribunales para lo que hubiere lugar en justicia »

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1900.—E. Dato. —Sr. Gobernador civil de Alicante.

(*Gaceta núm.* 66.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.° Que se admita á D. Leopoldo Eguilaz la renuncia que ha presentada del cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones á plazas de Profesores de Escuela Normal de la Sección de Letras.

2.° Que se nombre para sustituirle á D. Ramón Menéndez Pidal, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central; y

3.° Que este acuerdo se publique en la «Gaceta de Madrid», á los efectos del art. 10 del reglamento de 27 de Julio de 1894.

De Real srded lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guardo á V. I. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1900.—Pidal. —Sr. Director general de Instrucción pública.

(*Gaceta núm.* 65)

Dirección general de Obras públicas

Puertos

Visto el expediente incoado por D. Luis López Rodríguez, en solicitud que se le conceda autorización para construir tres edificios de carácter permanente y uso particular en la playa de Llausá, en esa provincia, cuyo expediente se ha tramitado con arreglo á las prescripciones de la ley de Puertos é instrucción de 20 de Agosto de 1883, y ha sido informado favorablemente por las autoridades que en el mismo han intervenido;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por la Sección 4.ª de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos; y de lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien conceder á D. Luis López Rodríguez la autorización que solicita, con sujeción á las clausulas y condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto presentado, suscrito por el Arquitecto D. José Bori en 10 de Diciembre de 1894, y á las prescripciones que á continuación se expresan.

a) La rasante de la calle del Mar se conservará horizontal en la confrontación de los edificios proyectados, y á igual altura que el punto de referencia señalado en la acera de la casa de D. José Plaza.

b) Entre dichos edificios y el mar se construirá el camino de servicio y vigilancia litoral, con altura superior en 0'50 metros, por lo menos, á la máxima de los temporales y anchura de seis metros; pavimento afirmado y la defensa indispensable del embate de las olas por medio de un muro.

c) Las calles transversales de enlace entre las del mar y el expresado camino, enrasarán con terraplén á la altura respectiva que éstas alcancen, y llevarán pavimento afirmado, quedando sujetas, lo mismo que los edificios contiguos, á la servidumbre de salvamento.

2.ª Todas las obras expresadas serán de cuenta del concesionario, el cual dará principio á las mismas en el plazo de tres meses y las terminará en el de un año, contados ambos plazos á partir de la fecha en que se publique la concesión en la «Gaceta de Madrid.»

3.ª El concesionario consignará en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de Gerona una fianza de 500 pesetas, como garantía del cumplimiento de estas condiciones.

4.ª El Ingeniero Jefe ó el Ingeniero en quien delegue hará el replanteo de las obars, levantando acta por triplicado; uno de los ejemplares, con el plano correspondiente ampliado con los perfiles del camino de servicio y muro de defensa del mismo, se remitirá á la aprobación de la Superioridad, y una vez obtenida ésta se entregará otro ejemplar al concesionario y se archivará el tercero en la oficina de Obras públicas de la provincia.

5.ª Terminadas todas las obras, el Ingeniero hará un reconocimiento de las mismas, y si las hallare en buen estado, y con arreglo al proyecto y replanteo aprobados, la consignará en acta que se extenderá por triplicado, dando á cada uno de los ejemplares el mismo destino que á las del replanteo, y se acordará la devolución de la fianza que fija la condición 3.ª

6.ª Las obras se llevarán á cabo bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe ó del Ingeniero en quien delegue, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que esta inspección origine, así como los del replanteo y reconocimiento final de las obras.

7.ª Los terrenos concedidos no podrán destinarse á otro objeto que el solicitado, á menos que se obtenga la autorización competente para el cambio de aprovechamiento.

8.ª El concesionario queda obligado á conservar en buen estado todas las obras.

9.ª Esta concesión se entiende hecha sin plazo limitado, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

10. En el caso de que el terreno concedido fuese necesario para la ejecución de las obras declaradas de utilidad pública, tendrá obligación el concesionario de dejarlo expedito en el plazo que se señale, y sin otro derecho que el de retirar los materiales empleados en la construcción, y si no lo hiciese, lo hará la Administración á costa del concesionario; y

11. La falta de cumplimiento á cualquiera de estas condiciones llevará consigo la pérdida de la fianza y dará lugar á la caducidad de la concesión, produciéndose una vez declarada ésta con arreglo á lo prevenido en la ley general de Obras públicas y reglamento para su ejecución.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 4900.—El Director general, M. Catalina.—Sr. Gobernador civil de Gerona.

(*Gaceta núm.* 66)

Ferrocarriles

Vista la instancia, proyecto y resguardo de constitución de fianza, documentos todos presentados por D. Enrique Borrel, en nombre de

D. Luis Belaunde y Costa, solicitando la concesión de un tranvía con motor eléctrico en Gijón, pasando por las carreteras de la Guía y de Ezcundía calle del mismo nombre, de la Garita, Jovellanos, San Bernardo, San Antonio, Instituto, plaza del Marqués, calle del Muelle de Oriente, Corrida, plaza del Seis de Agosto, subida de Begoña, paseo del mismo nombre, calle de Covadonga, plaza de San Miguel, calle de Ruiz Gómez, Murqués de casa Valdés hasta el final de la calle de Garita; esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie en la «Gaceta de Madrid» y en el «Boletín oficial» de la provincia de Oviedo la petición del Sr. Belaunde, para que puedan presentarse otras mejorándola, acompañadas de sus correspondientes proyectos y resguardos de constitución de fianza en el término de un mes, contado desde la fecha en que los anuncios se publiquen, á tenor de lo dispuesto en el art. 81 del reglamento de 24 de Mayo de 1878 dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles.

Madrid 23 de Febrero de 1900.—El Director general, M. Catalina.

Dirección general de Administración

Habiendo solicitado algunos interesados informar ante la Junta para formación de los reglamentos de Secretarios de Diputaciones y Contadores provinciales y municipales, se anuncia que dicha Junta se reunirá el jueves 8 del corriente mes, y hora de las tres de la tarde, en el local de esta Dirección general, en cuyo dia podrán cuantas personas lo deseen concurrir para manifestar ante la misma lo que tengan por conveniente en información pública.

Madrid 5 de Marzo de 1900.—El Director general, Eugenio Silvela.

Dirección general de Instrucción pública

Primera enseñanza

Vista la instancia en que D José Ramón Palmi solicita, fuera del concurso, la Escuela elemental de niños de Castro de Río (Córdoba), por haber sido rebajada de sueldo la que desempeña en la Casa de Misericordia y Huérfanos de Murcia:

Visto el informe de la respectiva Junta provincial y ese Rectorado:

Considerando que si bien el interesado, como comprendido en lo dispuesto en el art. 11 del reglamento vigente de provisión de Escuelas, tiene perfecto derecho á ser nombrado fuera de concurso para la plaza vacante que elija, siempre que esté dotada con igual sueldo que la Escuela que deja, debe este derecho limitarse, en cuanto quiera hacerse valer para conseguir plazas anunciadas á concurso ú oposición, toda vez que éstas, desde el momento en que se anuncia su provisión, no han de considerarse vacantes, por corresponder de hecho y de derecho á los aspirantes admitidos al turno de provisión á que pertenezca el anuncio:

Considerando que el citado criterio es el que ha venido aplicándose en la concesión de Escuelas fuera de concurso, tanto á los Maestros comprendidos en la Real orden de 9 de Diciembre de 1896, como á los considerados en el art. 55 del reglamento de 11 de Diciembre del mismo año, siendo el establecido en otras disposiciones, y por lo tanto, al que debe ajustarse en su espíritu el art. 11 citado del vigente reglamento, puesto que nada en contrario establece:

Considerando que la Escuela de Castro del Río que el exponente solicita, si bien está dotada con el sueldo de 1 375 pesetas, igual al que tenía la Auxiliaría de Murcia, hoy rebajada, y que aquél ha venido desempeñando, está anunciada su provisión en concurso de traslado en el distrito universitario de Sevilla, y en virtud de las anteriores consideraciones debe ser adjudicada al concursante que reuna los mayores merecimientos para obtenerla;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien desestimar la pretensión de D. José Ramón Palmi, quien, haciendo uso de su indiscutible derecho, puede solicitar otra Escuela de igual categoría y sueldo, siempre que su provisión no se halle anunciada por uno de los indicados medios considerándose esta resolución como ampliatoria al contenido del expresado art. 11 del reglamento vigente sobre provisión de Escuelas.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos procedentes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1900.—El Director general, E. de Hinojosa.—Sr. Rector de la Universidad de Valencia.

Tribunal de oposiciones

á las plazas de Profesoras de Escuelas Normales de Maestras.—Sección de Letras

Las señoras que oportuna y reglamentariamente han solicitado su admisión para practicar los ejercicios de oposiciones á varias plazas de Profesoras de Escuelas Normales correspondientes á la Sección de Letras, deberán presentarse el dia 20 del corriente mes, á las diez y media de la mañana, en el edificio que ocupa la Escuela Central de Artes y Oficios, calle de San Mateo, núm. 5 de esta Corte; en la inteligencia de que la que no concurra ni justifique debidamente y á satisfacción del Tribunal su ausencia, quedará excluída de estas oposiciones media hora despues de haber sido llamada, con arreglo á lo dispuesto en el art. 13 del reglamento de oposiciones de 27 de Julio de 1894.

Tambien es de advertir que las opositoras á quienes falten alguno ó algunos documentos, bien por no haberlo presentado al mismo tiempo que la instancia y el programa, ó ya porque obren en otros expedientes y Tribunales, deberán cuidarse de retirar los citados documentos de la oficina en que obren, para presentarlos el citado día al Tribunal, completando de este modo sus expedientes, so pena de quedar excluídas.

Lo que se hace público á los efectos del art. 11 del reglamento vigente de oposiciones á cátedras.

Madrid 4 de Marzo de 1900.—El Presidente del Tribunal, Eduardo Saavedra.

(Gaceta núm. 65).

MINISTERIO DE ESTADO

Sección de Comercio

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien conceder el *Régium Exequátur:*

A D. Ricardo Alvarez, para que pueda ejercer el cargo de Cónsul del Uruguay en Algeciras;

A Mr. Laurent, (Pierre Charles), para el de Cónsul de Francia en San Sebastián;

A D. José Ruiz de Salas, para el de Cónsul de Venezuela en Santa Cruz de Tenerife;

A Mr. Blancher de Furges (Maurice-Heuri), para el de Cónsul general de Francia en Barcelona;

A Mr. Ernest George Berkeley Marce, para el de Cónsul de Inglaterra en Bilbao;

A Mr. Valicourt (Charles Maire Stanislao), para el de Cónsul de Francia en Valencia;

A D. Carlos Rumbau y Farfán, para el de Cónsul general de Bolivia en Barcelona;

A D. Francisco Carreras y Candi, para el de Cónsul de Santo Domingo en Barcelona:

Autorizando á Mr. H. Henderson Rider, para desempeñar el cargo de Vicecónsul de los Estados Unidos de América en Barcelona;

A Mr. Willián Seddon, para el de Vicecónsul de Dinamarca en Las Palmas;

A Mr. Saint Georges, para el de Agente Consular de Francia en Pasages;

A D. Manuel Yanes, para el de Agente Consular de los Estados Unidos de América en Santa Cruz de Tenerife;

A Mr. Spiridión Cassianos, para el de Agente Consular de Francia en Santa Cruz de Tenerife;

A Mr. Reginal W. Barringtm, para el de Vicecónsul de los Estados Unidos de América en Cartagena;

A D. Manuel Posada y García, para el de Agente Consular de Austria Hungria, provisional, en Vigo; y

A Mr. Peter Swanston, para el de Agente Consular de los Estados Unidos de América en Las Palmas.

(Gaceta núm. 66)

AYUNTAMIENTOS

Don Lino Velo Castiñeiras, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Celanova.

Hago saber: que declaradas definitivas las listas de electores para compromisarios, formadas para el año actual, conforme á lo dispuesto por el art. 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877, desde el día de hoy se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, de esta población, para que puedan ser examinadas por las personas que lo estimen conveniente.

Celanova 6 de Marzo de 1900 —Lino Velo.

Maside

Las cuentas de recaudación de este Ayuntamiento del ejercicio de 1898 99, quedan expuestas al público en la Secretaría durante el término de quince días, durante cuyo tiempo pueden examinarse y aducir contra ellas las reclamaciones que se crean justas.

Maside 7 de Marzo de 1900.—El Alcalde, Jose B. González.

Calvos de Randín

El presupuesto adicional refundido para el actual ejercicio de 1900, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días siguientes al que tenga efecto la inserción de presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, para que pueda ser examinado por cuantos crean convenirle.

Calvos de Randín á 6 de Marzo de 1900.—El Alcalde, Juan Benito Losada.

Nogueira de Ramoín

Por el término de quince días se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento las cuentas de ingresos y gastos del mismo de los ejercicios de 1898 á 99, y 1899 900; así como el presupuesto adicional y refundido del ejercicio corriente; á fin de que los interesados puedan aducir las reclamaciones que estimen convenientes.

Nogueira de Ramoín 26 de Febrero de 1900.—El Alcalde, Manuel Losada.

Ginzo de Limia

No habiéndose presentado reclamación alguna contra la lista de compromisarios para Senadores, se declaró definitiva la que ya se había formado y se expone al público á los efectos del art. 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Ginzo de Limia 6 de Marzo de 1900.—El Alcalde, J. Recaredo Morenza.

Villarino de Conso

Hallándose formado por la Junta correspondiente el repartimiento de la bonificación que ha correspondido á este Ayuntamiento por virtud del nuevo cupo señalado por la Hacienda para el corriente ejercicio de 1999 á 900, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días hábiles, á fin de durante los cuales, se aduzcan las reclamacienes que crean oportunas los que se consideren agraviados.

Villarino de Conso 4 de Marzo de 1900.—El Alcalde, Luciano Estévez.

Verea

El reparto de arbitrios extraordinarios para extinguir el déficit del presupuesto ordinario de 1899 á 900, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento para que durante dicho plazo puedan examinarlo los contribuyentes y formular las reclamaciones que estimen procedentes.

Verea 7 de Marzo de 1900.—El Alcalde, José María Míguez.

Entrimo

Rendidas por el respectivo cuentadante las cuentas de recaudación de consumos y sus arbitrios de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1898 á 99 y primer semestre de 1899 á 900, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del referido Ayuntamiento por término de quince días, siguientes al que tenga efecto la inserción del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, dentro de cuyo término podrán examinarlas todos los vecinos de la Alcaldía y hacer las reclamaciones que crean justas.

Entrimo 5 de Marzo de 1900.—El Alcalde, Evencio Castro.

JUZGADOS

Don Castor Delgado Fernández, Juez municipal del Ríos en el partido de Verín, provincia de Orense.

Hago saber: que en este Juzgado se siguen diligencias de ejecución de sentencia de juicio verbal civil, promovido por Domingo González, vecino de Castrelo de Cima, contra y en rebeldía de Prudencio Prado Pérez y su muger Leocadia González, vecinos del Mourillo, sobre reclamación de trescientos veinte reales y cuarenta ferrados de centeno, para pago de cuya cantidad y más responsabilidades, se embargaron, tasaron y se sacan á pública subasta, por término de veinte días, como pertenecientes al Prudencio Prado, las fincas siguientes:

Pesetas

1.ª Una casa de alto y bajo, cubierta de paja, con patio unido á la misma, sin número, sita en el pueblo del Mourisco, de trescientos metros cuadrados; que linda derecha, más de Demetrio Prado, izquierda patio de Felisa Prado y espalda casa de María Arias: valor doscientos pesetas........ 200

2.ª Labradío á Cortiña do Souto, de tres áreas; que linda Este más de José Fernández, Sur más de Juan Antonio Pérez, Oeste camino y Norte más de Benigno Prado: valor veinticinco pesetas.......... 25

3.ª Otro ó Nabal, de tres áreas; que linda Este más de Juan Antonio Pérez, Sur Camba, Oeste más de María Arias y Norte más de Antonio Asenjo: valor veinte pesetas.. 20

4.ª Otro ó Pozo, de cuatro áreas; que linda Este más de Ignacio Prado, Sur más de Santos Vaz, Oeste más de Salvador Fernández y Norte más de Clemente Rodríguez: valor: cinco pesetas........ 5

5.ª Prado á Fonte, de tres áreas; que linda Este más de Demetrio Prado, Sur más de Antonio Afonso, Oeste más de Juan Antonio Pérez y Norte más de Clemente Rodríguez: valor veinte pesetas........ 20

6.ª Otro y labradío á Lameira de Val de Pereiro, de tres áreas; que linda Este bradío de Cipriano González, Sur más de Demetrio Prado, Oeste brabío del mismo Demetrio y Norte labradío de Jorge Rodríguez: valor veinte pesetas........ 20

7.ª Prado á Fontiña seca, de dos áreas; que linda Este más de Demetrio Prado, Sur labradío de Vicente Villarino, Oeste más de Felipe Fernández y Norte más de Encarnación Camba: valor diez pesetas........ 10

8.ª Labradío á Fontiña seca, de tres áreas; que linda Este Vicente Villarino, Sur y Oeste más de Lorenzo Pérez y Norte más de Demetrio Prado: valor cinco pesetas..... 5

9.ª Otro as Negradas, de seis áreas; que linda Este más de Antonio Asenjo, Sur más de Clemente Rodríguez, Oeste de Manuel Fernández y Norte de Clemente Arias: valor cinco pesetas......... 5

10. Labradío á Iglesiña, de tres áreas; que linda Este más de Santiago Carrera, Sur de Clemente Arias, Oeste brabío de Juan Antonio Pérez y Norte más de Victoriano Pérez: valor veinte pesetas..... 20

11. Labradío á Iglesiña de tres áreas; que linda Este más de Juan Antonio Carrera, Sur camino, Oeste más de José Fernández y Norte más de Antonio Afonso: valor cuatro pesetas........ 4

12. Otro á Chaira, de tres áreas; que linda Este más de Clemente Arias, Sur camino, Oeste y Norte más de Santiago Carrerra: valor ocho pesetas........ 8

13. Brabío ó Toxal, con tres castaños, de una área; que linda Este, Sur y Oeste más de Juan Antonio Pérez y Norte más de Demetrio Prado: valor quince pesetas.. 15

14. Otro de Cabanco da Constanza, con un castaño, de una área; que linda ESte camino, Sur y Norte más de Clemente Rodríguez y Oeste tambien camino: valor cinco pesetas........ 5

15 Labradío ó Rumbón, de dos áreas; que linda Este más de Ignacio Prado, Sur camino, Oeste más de Demetrio Prado y Norte más de Juan Antonio Pérez: valor cinco pesetas........ 5

16. Otro á Trigueriza, de tres áreas; que linda Este más de Felipe Fernández, y lo mismo por el Oeste, Sur más de Antonio Reigada y Norte más de Clemente Rodríguez: valor siete pesetas.. 7

17 Brabío á Labandeira, con dos castaños, de tres áreas; que linda Este más de Juan Antonio Pérez, Sur más de Felipe Fernández, Oeste más de Felisa Prado y Norte más de Antonio Asenjo: valor cinco pesetas.. 5

18. Huerta ó Lombo, de una área; que linda Este más de Melchor Prado, Sur más de Domingo Vaz, Oeste más de Julian Fernández y Norte camino: valor diez pesetas... 10

19 Labradío á Compra, de una área; que linda Este capilla, Sur más de Juan Antonio Pérez, Oeste más de Clemente Arias y Norte más de Demetrio Prado: valor cinco pesetas........ 5

20. Otro al mismo sitio, más abajo, de una área; que linda Este la capilla, Sur más de David Prado, Oeste más de Juan Antonio Pérez y Norte más del mismo: valor cinco pesetas........ 5

21. Otro ó Val de Serrano, de una área; que linda Este más de María Arias, Sur más de Felipe Fernández, Oeste camino y Norte más de Santiago Carrera: valor cinco pesetas........

Total cuatrocientas cuatro pesetas........ 404

Radican en término del Mourisco.

Por tanto las personas que quieran interesarse en su adquisición concurrirán á esta sala de Audiencia, sita en la casa del Ayuntamiento, número nueve, el día nueve de Abril entrante á las diez de la mañana, que es el señalado para el remate, las que serán adjudicadas al más ventajoso postor, y se advierte que de las mismas no existen títulos, los que serán suplidos por los medios que establece la ley hipotecaria.

Dado en Ríos á tres de Marzo de mil novecientos.—Castor Delgado.—De su mandado: Julio Villarino, Secretario:

IMPRENTA DE A. OTERO